

**SECRETARÍA. -**

A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término para que las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN comparecieran al proceso, no se hicieron presentes. El termino trascurrió entre los días 2 de julio al 2 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Cartago (V.), Septiembre 3 de 2021.

Así mismo, se informa sobre la recepción de memorial contestación de la reforma de la demanda, oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y solicitud del extremo pasivo.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **MARIA LUZMILA BRAVO RODRIGUEZ** contra **MARIA ELENA ZAPATA MOLINA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00

Auto: **1362**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver de la manera que sigue:

En primer lugar, debidamente acreditada la publicación del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN en el Registro Nacional de Personas emplazadas, y dado que se ha comprobado que se realizó en la forma y los términos exigidos por la normativa vigente, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que las representará, de acuerdo con lo normado en el artículo 48 numeral 7 y 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se señaló incompetente para pronunciarse en este trámite en razón a que el bien inmueble objeto del proceso es urbano, se oficiará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO, a fin de que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, Art. 375, numeral 6°, inciso 2°), respecto del inmueble ubicado en la calle 12 # 8-26 de Cartago identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-43291 y cédula catastral 01-01-0000-010300-17-000-00-0000. Adjunto al oficio remítase copia del certificado de tradición del inmueble objeto del proceso.

De otro lado, el extremo pasivo solicitó que el Juzgado se pronuncie sobre los deberes de las partes y sus apoderados contenidos en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., que a la letra indica "14. Enviar a las demás partes del proceso después

de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción", dado que el gestor judicial del extremo activo no les remitió vía correo electrónico la reforma de la demanda. Siendo ello así, esta sede judicial requerirá al extremo activo y a su apoderado judicial, a fin de que cumplan con los deberes de la partes contenidos en el artículo 78 del C.G.P., especialmente el contenido en el numeral 14, so pena de hacerse acreedor a la multa contemplada en dicha norma.

Finalmente, respecto de la contestación a la reforma de la demanda efectuada por las co-demandadas ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON, se encontró que fue allegada dentro del término legal, y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 96 del C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión, advirtiendo que una vez se encuentre trabada la Litis, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo y resolver sobre la excepción previa propuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**Primero. - DESIGNAR** al profesional del derecho JHON EDWIN MOSQUERA GARCES en el cargo de Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación sobre su nombramiento, comparezca a recibir notificación del auto que ADMITE LA DEMANDA, así como del presente proveído, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, la/el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Fijase como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS \$ 300.000 M/CTE, artículo 364 del C.G.P.

**Por secretaria líbrese la misiva de rigor.**

**Segundo. - OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE)**, a fin de que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, Art. 375, numeral 6°, inciso 2°), respecto del inmueble ubicado en la calle 12 # 8-26 de Cartago identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-43291 y cédula catastral 01-01-0000-010300-17-000-00-0000. Adjunto al oficio remítase copia del certificado de tradición del inmueble objeto del proceso.

**Tercero. - REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO Y A SU APODERADO JUDICIAL**, a fin de que cumplan con los deberes de la partes y sus apoderados, contenidos en el artículo 78 del C.G.P., especialmente el contenido en el numeral 14 consistente en "enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso", **so pena de hacerse acreedor a la multa contemplada en dicha norma.**

**Cuarto. - ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por las co-demandadas ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON visible en el archivo PDF "034Contestacion03Ago2021" del expediente digital. Advirtiéndose que una vez se encuentre trabada la Litis, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo y resolver sobre la excepción previa propuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A.p.

Firmado Por:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Cartago - Valle, <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ <b>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</b> Secretario</p>
---

Este documento fue ge  
conforme a lo d  
Código de verificación  
Valid  
https://

na validez jurídica,  
entario 2364/12  
dea8f8fbc8c687ac9bf7c  
URL:  
tronica